

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez pasa el proceso informándole que el apoderado de la parte actora allega avalúo del bien inmueble aquí embargado. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. GIOVANNY GONZÁLEZ TRULLO (CESIONARIO) VS. ARACELLY AGUDELO HENAO. Rad. 2014-00785

AUTO INTERLOCUTORIO No. 308

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 444 numeral 2 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a poner en conocimiento y correr traslado del avalúo allegado por el apoderado de la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus respectivas observaciones. Si a bien lo consideran.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE

ÚNICO: Pone en conocimiento y corre traslado del avalúo allegado por el apoderado de la parte actora por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus respectivas observaciones. Si a bien lo consideran.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

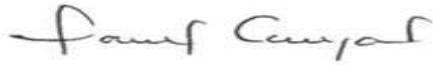
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a la dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05793baf24102c2d765256d7ee183c2c4fd07aa71c200ee60a9cac0febea9e97**
Documento generado en 01/03/2022 11:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. CARMEN LUISA ZULUAGA GÓMEZ vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2015-00504-00

INTERLOCUTORIO No. 535

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002749607 de fecha 24 de febrero de 2022 por valor \$1.648.639.00**, consignado por el Banco de Occidente.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. HERNÁN GARCÍA BEDOYA con C.C. No. 14.956.199 y T. P. No. 59.111 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002749607 de fecha 24 de febrero de 2022 por valor \$1.648.639.00**, suma que asciende a la liquidación del crédito del presente proceso ejecutivo.

2. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, libérese los oficios respectivos.

4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

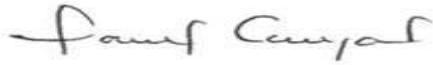
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303ffc75a6ca5fd5373e037c0614be2f521864c1d73373fa4a65f3264844e4b8**
Documento generado en 01/03/2022 11:14:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. GUSTAVO CADAVID RESTREPO vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2015-00569-00

INTERLOCUTORIO No. 537

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002749608 de fecha 24 de febrero de 2022 por valor \$1.443.050.00**, consignado por el Banco de Occidente.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. HERNÁN GARCÍA BEDOYA con C.C. No. 14.956.199 y T. P. No. 59.111 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002749608 de fecha 24 de febrero de 2022 por valor \$1.443.050.00**, suma que asciende a la liquidación del crédito del presente proceso ejecutivo.

2. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librese los oficios respectivos.

4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

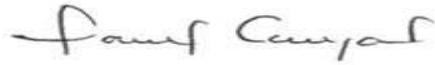
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b0a432d7fde3c8a37c24372969e97587a1a73d51f30ababd21d98522f6985b**
Documento generado en 01/03/2022 11:14:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial por costas del proceso ordinario. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. FABIOLA YANETH HOYOS GIRALDO vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2017-00129

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 308

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario, consignadas por COLPENSIONES.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. MARLEN MILLAN COLONIA identificada con C.C. 29.993.774 y T.P. No. 73.480 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002746328** consignado el 15/02/2022 por valor de **\$2.208.526.00**, por COLPENSIONES, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

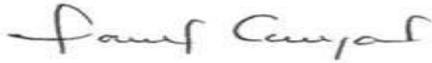
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bbfde3fef853e2b679ed66d7b42d711c0c8a4ef9b9966a3e17f440c937a676**
Documento generado en 01/03/2022 11:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar la liquidación del crédito presentada por el (la) apoderado (a) de la parte ejecutada la cual se le corrió traslado sin que dentro del término se pronunciara la parte ejecutante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. CONSTANZA DE LA CRUZ FERNÁNDEZ vs COLPENSIONES. Rad. 760013105005-2017-00399-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 524

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, el (la) profesional del derecho que representa a la parte ejecutada allega liquidación del crédito la cual se le corrió traslado a la parte ejecutante, quien dentro del término del traslado no se pronunció.

Como quiera que obra a Resolución GNR 357115 del 25 noviembre de 2016, donde la entidad ejecutada da cumplimiento al fallo judicial y reconoce un pago único la suma de \$40.688.038 por los intereses de mora causados desde el 05 de julio de 2010 hasta el 30 de octubre de 2013, sobre las mesadas causadas entre el 19 de abril de 2010 hasta el 30 de octubre de 2013, valores ingresados en la nómina del periodo del mes de diciembre de 2016.

En igual sentido obra Resolución 244360 del 12 de noviembre de 2020 mediante la cual se evidencia respecto de la suma de \$26.649.520 reconocida en Resolución No. 001041 de 2010, fue abonada exitosamente en la cuenta de ahorros del causante JORGE VIDAL CORDOBA, por valor de \$27.893.780, cifra de la cual fue reintegrada la suma de \$171.713.

Por otra parte, se ofició a la entidad Bancolombia para que certificara si en la cuenta de ahorros No. 30636268537 a nombre del señor JORGE VIDAL CORDOBA se encuentra depositado o había sido cobrada la suma \$26.649.520.00, retroactivo producto de la reliquidación realizada en Resolución No. 001041 de 2010.

Con ocasión al anterior requerimiento Bancolombia respondió que a nombre del causante recibió por concepto PAGO DE PENSIONES, el 31 de marzo de 2010 el valor de \$27.893.780, igualmente indica que el cliente hizo retiros periódicos.

Con relación a las costas del proceso ordinario mediante auto 1908 del 24 de noviembre de 2017 se ordenó el pago a la apoderada de la parte actora por tener la facultad para recibir.

De otro lado, como quiera que Bancolombia dio respuesta al requerimiento dando cumplimiento a la orden impartida, no se continuará con el trámite sancionatorio contra el representante legal de esta entidad.

Por lo anterior, el despacho procede a revisar la liquidación de crédito, así:

Intereses moratorios liquidados desde el 05/07/2010 al 30/10/2013 sobre las mesadas del 19/04/2010 y el 30/10/2013	\$ 52.841.301
Reliquidación conforme Res. 001041 de 2010	\$ 26.649.520
Valor de las agencias en derecho fijadas en primera instancia	\$ 5.300.000
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia	\$ 1.000.000
SUBTOTAL (1)	\$ 85.790.821
Intereses moratorios liquidados desde el 05/07/2010 al 30/10/2013 sobre las mesadas del 19/04/2010 y el 30/10/2013 y ordenado su pago con Res. GNR357115 del 25/11/2016	-\$ 40.688.038
Reliquidación conforme Res. 001041 de 2010	-\$ 26.649.520
Costas proceso ordinario constituidas con título judicial No. 469030002106114 del 28/09/2017	-\$ 6.300.000
SUBTOTAL (2)	-\$ 73.637.558
TOTAL	\$ 12.153.263

Evidenciando existe una diferencia por los intereses moratorios en la suma de **\$12.153.263.00**, valor al que se le aplicará el **5%** de las costas del proceso ejecutivo, las cuales se fijan de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, y el acuerdo No PSAA16-10554 de 2016 que estableció las tarifas de agencias en derecho, y teniendo en cuenta que el actor para obtener el pago de lo ordenado en la sentencia objeto de ejecución se vio obligado a tramitar el proceso ejecutivo, la cual arroja la suma **607.663.00**.

Por lo anterior el Despacho continuara el proceso ejecutivo por las sumas referidas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR la Resolución GNR 357115 del 25 noviembre de 2016 y Resolución 244360 del 12 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO								
Deben mesadas desde:	19/04/2010							
Deben mesadas hasta:	30/10/2013							
Intereses de mora desde:	5/07/2010							
Intereses de mora hasta:	30/10/2013							
No. Mesadas al año:	14							
INTERES MORATORIOS A APLICAR								
Trimestre: Oct - DIC de 2013								
Interés Corriente anual:	19,85000%							
Interés de mora anual:	29,77500%							
Interés de mora mensual:	2,19569%							
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.								
MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO								
PERIODO		Mesada	Días	Número de	Deuda	Días	Deuda	
Inicio	Final	adeudada	Periodo	mesadas	mesadas	mora	Ints. mora	
19/04/2010	30/04/2010	2.229.799,00	12	0,40	891.919,60	1.213	791.838,41	
1/05/2010	31/05/2010	2.229.799,00	31	1,00	2.229.799,00	1.213	1.979.596,04	
1/06/2010	30/06/2010	2.229.799,00	30	2,00	4.459.598,00	1.213	3.959.192,07	
1/07/2010	31/07/2010	2.229.799,00	31	1,00	2.229.799,00	1.187	1.937.164,46	
1/08/2010	31/08/2010	2.229.799,00	31	1,00	2.229.799,00	1.156	1.886.572,97	
1/09/2010	30/09/2010	2.229.799,00	30	1,00	2.229.799,00	1.126	1.837.613,47	
1/10/2010	31/10/2010	2.229.799,00	31	1,00	2.229.799,00	1.095	1.787.021,98	
1/11/2010	30/11/2010	2.229.799,00	30	2,00	4.459.598,00	1.065	3.476.124,94	
1/12/2010	31/12/2010	2.229.799,00	31	1,00	2.229.799,00	1.034	1.687.470,98	

CUARTO: Cese el trámite sancionatorio iniciado contra el Representante Legal de Bancolombia, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

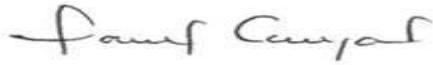
bc0fc86649a39c2affa2c09bc27284c70a0cecb4f00783cbe881b74d5c45d4ec

Documento generado en 01/03/2022 11:25:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARTHA LUCIA ROJAS DELGADO vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2017-00570-00

INTERLOCUTORIO No. 542

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002749609 de fecha 24 de febrero de 2022 por valor \$9.645.155.00**, consignado por el Banco de Occidente.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. URIEL CARABALI LARRAHONDO con C.C. No. 16.829.744 y T. P. No. 196.795 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002749609 de fecha 24 de febrero de 2022 por valor \$9.645.155.00**, suma que asciende a la liquidación del crédito del presente proceso ejecutivo.

2. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librese los oficios respectivos.

4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

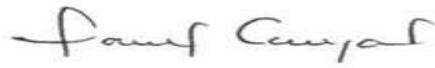
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4860b643c986291b4733ca365eef2ad6f8de82b980f2a90cf915a63bcc00d0**
Documento generado en 01/03/2022 11:16:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por decidir recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el abogado César Hugo Henao Correa contra el auto No. 135 del 04 de febrero de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. **ALBA NILGEN RUBIO DE LINARES Y OTROS VS. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE. RAD. 2019-00569-00.**

AUTO No. 300

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El abogado César Hugo Henao Correa interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto No. 135 del 04 de febrero de 2022.

Justifica su pedimento después de hacer un recuento fáctico, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código General del Proceso, con la presentación de un nuevo poder se desplaza o se da por terminado el otorgado en el evento de que existiese otro apoderado judicial que represente los intereses de la señora VIVIANA MARÍA VILLAMIL PINEDA dentro de las presentes diligencias. Aduce que la prenombrada le otorgó poder por lo que se encuentra facultado para actuar, por lo que solicita reponer para revocar el auto recurrido y se libre mandamiento de pago contra la entidad demandada EMCALI EICE por las sumas ordenadas en la Sentencia No. 172 del 14 de agosto de 2009, modificada y confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

Para resolver se considera:

El artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, indica que los autos de este tipo no son recurribles:

“Artículo 64. *No recurribilidad de los autos de sustanciación. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.*”

Al margen de lo anterior, si se aceptara que el auto objeto de apelación no es de sustanciación o trámite, sino interlocutorio, debe señalar el Despacho que el artículo 63 del CPT y SS, establece la procedencia del recurso de reposición contra los autos interlocutorios, el cual debe ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando esta se haga por estado.

En atención a la norma en comentario, se tiene que el auto recurrido se notificó por estados el día 07 de febrero de 2022 y el abogado formula el recurso el día 18 de febrero de la misma anualidad, encontrándose así dentro por fuera del término que indica la norma.

Disposición que tampoco se cumple en el presente caso frente el recurso de apelación:

“Artículo. 65. Modificado. L. 712/2001, art. 29. Procedencia del recurso de apelación. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

...El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente...

*2. Por escrito, dentro de los **cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado**. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.*

Por lo anterior se negará el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el abogado César Hugo Henao Correo contra el auto No. 135 del 04 de febrero de 2022.

Por otra parte, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a las que deben sujetarse las actuaciones, y con observancia del debido proceso, de conformidad con lo previsto en el **artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007**, se requerirá antes de entrar a resolver la solicitud de iniciar proceso ejecutivo a favor de VIVIANA MARÍA VILLAMIL PINEDA, sírvase la parte actora allegar paz y salvo de su apoderado judicial Dr. Luís Ferney Campos Rodríguez.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.-**NEGAR** el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el abogado César Hugo Henao Correo contra el auto No. 135 del 04 de febrero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- Antes de entrar a resolver la solicitud de iniciar proceso ejecutivo a favor de VIVIANA MARÍA VILLAMIL PINEDA, sírvase la parte actora allegar paz y salvo de su apoderado judicial Dr. Luís Ferney Campos Rodríguez, conforme lo planteado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

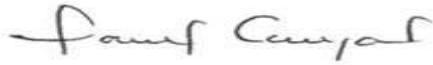
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28799c29e6c63737e6691ba36a29c074d64f1f37f7fdc6f0d05157e8cabf24cb**
Documento generado en 01/03/2022 11:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. FACUNDO SILVA LEÓN vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2020-185-00

INTERLOCUTORIO No. 543

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002749610 de fecha 24 de febrero de 2022 por valor \$505.487.00**, consignado por el Banco de Occidente.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. LILIAN YADIRA BENÍTEZ GONZÁLEZ con C.C. No. 29.360.999 y T. P. No. 126.489 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002749610 de fecha 24 de febrero de 2022 por valor \$505.487.00**, suma que asciende a la liquidación del crédito del presente proceso ejecutivo.

2. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librese los oficios respectivos.

4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

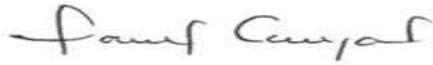
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b5a47a9fa8d86af8f2a10bb364ef6dc6644d9a0ea53290fa549a89a57c36d2**
Documento generado en 01/03/2022 11:18:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. HUGO MARINO CARVAJAL CORRAL vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2021-321-00

INTERLOCUTORIO No. 544

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002749611 de fecha 24 de febrero de 2022 por valor \$7.626.745.00**, consignado por el Banco de Occidente.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. ADRIANA VANESSA CORTÉZ LÓPEZ con C.C. No. 1.151.939.285 y T. P. No. 188.063 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002749611 de fecha 24 de febrero de 2022 por valor \$7.626.745.00**, suma que asciende a la liquidación del crédito del presente proceso ejecutivo.

2. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librese los oficios respectivos.

4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

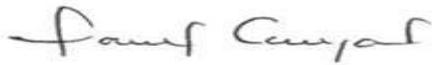
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c30f4ab6a2a1332bd5783249d38b8e904fd36bd633652f36acfff1af2f6c54**
Documento generado en 01/03/2022 11:23:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez pasa el proceso informándole que se allega respuesta del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta, en el que informan que el proceso Verbal de Pertinencia seguido por Catalina Isabel Falquez Donado contra Ignacio Antonio Endo Camacho, se encuentra activo, y fue remitido al Tribunal Superior del Distrito Judicial de esa localidad, con recurso de apelación contra la providencia que declaró terminado el proceso por desistimiento tácito. De otro lado el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para resolver sobre la oposición presentada en la diligencia secuestro del bien inmueble y remate. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. BENITO JAVIER VEGA (CESIONARIO) VS. IGNACIO ANTONIO ENDO CAMACHO. Rad. 2000-00332

AUTO No. 307

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se oficiará al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta, solicitando una vez se allegue decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esa localidad, del recurso de apelación interpuesto contra la providencia que declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, remita copia a este Despacho Judicial.

De otro lado, de conformidad con lo ordenado por esta instancia judicial mediante auto 1336 del 14 de septiembre de 2021, ofíciase al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, informe al Despacho el nombre y datos de ubicación del nuevo Secuestre.

En cuanto a la petición presentada por el apoderado de la parte actora en la que requiere se fije fecha para resolver sobre la oposición presentada en la diligencia de secuestro del bien inmueble, y el remate, debe estarse a lo resuelto en auto 1492 del 15 de octubre de 2021.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE

1. Oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta una vez se allegue decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esa localidad, del recurso de apelación interpuesto contra la providencia que declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, remita copia a este Despacho Judicial.

2. Oficiar al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, con el fin de que informe al Despacho el nombre y datos de ubicación del nuevo Secuestre.

3. La parte ejecutante debe estarse a lo resuelto en auto 1492 del 15 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

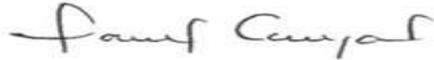
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f097871a9b78a2422d5077c5b30013fb5eab37a39d8bfc04c3fdc11b8633b661**
Documento generado en 01/03/2022 11:12:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente informándole que la apoderada judicial MARYURI BEDOYA CASTRO, allega poder respecto de los sucesores procesales del causante GABRIEL BENHURT GARCÍA SÁNCHEZ. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. LUÍS GERARDO CASTILLO vs. GABRIEL BENHURT GARCÍA SÁNCHEZ Rad. 2000-00345

AUTO N° 301

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, revisado el expediente observa el Despacho que a folio 463 del expediente digital obra registro civil de defunción que da cuenta del fallecimiento del demandado GABRIEL BENHURT GARCÍA SÁNCHEZ (Q.E.P.D.).

Al respecto se cita el artículo 68 del CGP que contempla la sucesión procesal por el fallecimiento de una de las partes, pero para que opere esta figura debe acreditarse cuando menos que se ha presentado el hecho del fallecimiento y la calidad de quien comparece al proceso, pues el juez no lo puede establecer oficiosamente. Para el caso en concreto, el fallecimiento de la parte Demandada se encuentra acreditado con el Registro de la Defunción obrante en la foliatura, la calidad de hijos del anotado causante se acredita con los Registros de Nacimiento, y la calidad de cónyuge o compañera con el Registro Civil de Matrimonio, por lo que el Despacho los reconocerá como sucesores procesales del ejecutado y tendrá como su Apoderada a la Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO.

Por lo anterior el Despacho continuara el proceso ejecutivo por las sumas referidas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- TENER como sucesores procesales del señor GABRIEL BENHURT GARCÍA SÁNCHEZ (Q.E.P.D.) a los señores LEÓN GARIBAY, MARYCELLA, DIANA y LUDYBIA GARCIA en su condición de hijos, y la señora CARMEN ELISA PORTILLA DE GARCIA en calidad de cónyuge Supérstite del causante.

2.- RECONOCER personería a la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO con la C.C. 1.130.662.033 y T.P. 299.409 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso como apoderada judicial de los señores CARMEN ELISA PORTILLA DE GARCIA, LEÓN GARIBAY, MARYCELLA, DIANA y LUDYBIA GARCIA.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594655d58bc157fce3eb446d7e7f68381e1fb714b248f6bbd9845b83c6ddcb9c**
Documento generado en 01/03/2022 11:13:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**